



Resolución de Gerencia General Regional

N° **644** -2024-G.R.PASCO/GGR.

Cerro de Pasco, **22 AGO. 2024**

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Informe N° 100-2024-ALAF-CSA/RO, de fecha 23 de julio del 2024, suscrito por el Residente de Obra, Informe N° 054-2024-CONSORCIO.SUPERVISION.SF/JEES/JS, de fecha 25 de julio del 2024, suscrito por el Jefe de Supervisión, Informe N° 0036-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO-CO-EMRA/CUI:2234723, de fecha 19 de agosto 2024, suscrito por el Coordinador de Obra, Informe N° 3698-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 19 de agosto del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 1545-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 20 de agosto del 2024, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe Legal N° 1159-2024-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 22 de agosto del 2024, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, y Memorando N° 02080-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 22 de agosto del 2024, suscrito por el Gerente General Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...);" siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, el artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios (énfasis agregado);

Que, la norma descrita en el artículo 198° concerniente con el procedimiento de ampliación de plazo, prescribe: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días



hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado" (énfasis nuestro);

Que, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, el contratista tiene el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad, principalmente por atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad¹;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del Opinión N° 034-2023/DTN², en el considerando 2.1.3, señala: "(...) Como se aprecia, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo invocando como causal la ejecución de una prestación adicional de obra, sin embargo, es importante precisar que la ampliación de plazo no es de aprobación automática — independientemente de la causal invocada—, sino que la Entidad debe evaluar la solicitud y verificar que efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos para que la ampliación de plazo sea procedente. Así, en el caso de que la causal sea la ejecución de prestaciones adicionales, la Entidad debe evaluar que se haya realizado el procedimiento previsto en el artículo 198 del Reglamento y, entre otros aspectos, que la ejecución de dichos adicionales afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra. En conclusión, la sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como -entre otras-, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra (...)";

Que, el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO SAN ANTONIO, con fecha 02 de octubre del 2020, suscriben el CONTRATO N° 0029-2020-G.R.PASCO/GGR, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO NACIONAL AGROPECUARIO INTEGRADO N° 53 SAN FRANCISCO DE ASÍS, DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA OXAPAMPA – REGIÓN PASCO", por un monto contractual de S/. 16,389,811.38 (Dieciséis Millones Trescientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Once con 38/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 521-2024-G.R.P/GGR, de fecha 17 de julio del 2024, la Entidad aprueba el Expediente Técnico Adicional – Deductivo Vinculante N° 03, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO NACIONAL AGROPECUARIO INTEGRADO N° 53 SAN FRANCISCO DE ASÍS, DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA OXAPAMPA – REGIÓN PASCO", presentado por el CONSORCIO SAN ANTONIO, objeto del CONTRATO N° 0029-2020-G.R.PASCO/GGR, siendo el Adicional N° 03 la suma de S/. 962,341.65 (Novecientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 65/100 soles), la misma que representa una incidencia de 5.87% y con el monto Deductivo Vinculante N° 03, la suma de S/. 37,317.79 (Treinta y Siete Mil Trescientos Diecisiete con 79/100 soles), que representa una incidencia de 0.23%, por tanto, el Valor Neto del Adicional N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra, asciende a S/. 925,023.86 (Novecientos Veinticinco Mil Veintitres con 86/100 soles), que representa una incidencia acumulada de 14.81% en función al monto del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, esto en mérito al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (...);

Que, mediante Carta Múltiple N° 461-2024/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, de fecha 19 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, notifica al representante legal del CONSORCIO SAN ANTONIO, la Resolución de Gerencia General Regional N° 521-2024-G.R.P/GGR, de fecha 17 de julio del 2024;

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 792, de fecha 22 de julio del 2024, el Residente de Obra, anota: "(...) En cumplimiento de la CARTA MÚLTIPLE N° 461-2024/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, de fecha 19 de julio del 2024, con la cual

¹ Debe precisarse que el otorgamiento de una ampliación del plazo, además de incrementar el plazo de ejecución de obra, genera, como efecto económico, el pago de los mayores gastos generales que se deriven de dicha ampliación, de conformidad con lo establecidos en el artículo 171° del Reglamento.

² OPINIÓN N° 011-2020/DTN- Ampliación de plazo en la ejecución de obras.

la Entidad notifica al CONSORCIO SAN ANTONIO vía correo electrónico a las 19:49 hora la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 521-2024-G.R.P./GGR, el cual se aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03 (...) y Asiento de Cuaderno de Obra N° 800, el Supervisor de Obra, de fecha 22 de julio del 2024, anota: SUPERADA LAS CAUSALES DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y EN CUMPLIMIENTO A LA CARTA MÚLTIPLE N° 461-2024/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO DONDE LA ENTIDAD COMUNICA EL REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 09 EN MERITO AL ART. 142 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (...);

Que, mediante Informe N° 100-2024-ALAF-CSA/RO, de fecha 23 de julio del 2024, el Residente de Obra, remite informe de ampliación de plazo N° 10, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO NACIONAL AGROPECUARIO INTEGRADO N° 53 SAN FRANCISCO DE ASÍS, DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA OXAPAMPA – REGIÓN PASCO", por Aprobación del Expediente Adicional – Deductivo Vinculante N° 03, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 521-2024-G.R.P./GGR, de fecha 17 de julio del 2024, donde concluye:

- La CAUSAL de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 se da en merito al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo N° 197: B) CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, generado por la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03, con Resolución de Gerencia General Regional N° 521-2024-G.R.P./GGR.
- Se solicita realizar trámite correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 10 por setenta y cinco (75) días calendario para ejecutar las partidas contempladas en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03, para lo cual se prolongaría en vencimiento del plazo hasta el 04/10/2024.
- La Ampliación de Plazo se sustenta con el Cronograma de Ejecución del Adicional de Obra N° 03, entregado por la Entidad (...).
- DECLARAR FUNDADA la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 presentado por el contratista Consorcio San Antonio debido a: B) CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, por un total de setenta y cinco (75) días calendario, debido a la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03, notificada mediante CARTA MÚLTIPLE N° 461-2024/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, de fecha 19 de julio del 2024 la entidad Gobierno Regional de Pasco notifica al Consorcio San Antonio vía correo electrónico a las 19:49 horas la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 521-2024-G.R.P./GGR.

Es por ello, que mediante Carta N° 110-2024-CONSORCIO SAN ANTONIO/RL, de fecha 24 de julio del 2024, el representante legal del CONSORCIO SAN ANTONIO, solicita ante el Jefe de Supervisión de Obra, ampliación de plazo N° 10;

Que, mediante Informe N° 054-2024-CONSORCIO.SUPERVISION.SF/JEES/JS, de fecha 25 de julio del 2024, el Jefe de Supervisión, remite informe de aprobación de ampliación de plazo N° 10, bajo el siguiente análisis:

Causales De Ampliación De Plazo. SEGÚN EL Artículo 197 Reglamento De La Ley De Contrataciones Del Estado.

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Aprobación del Expediente Técnico de Adicionales de Obra N°03 con Deductivo vinculante N°03.

Mediante CARTA MÚLTIPLE N°461-2024/GOB.REG.-PASCO/GGR/SGSO se notifica la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°521-2024-G.R.P./GGR, con la que se aprueba el Expediente Técnico de Adicionales de Obra N°03 con Deductivo vinculante N°03, a la vez autoriza al Consorcio San Antonio la ejecución de la Prestación de Adicionales de Obra N°3 con Deductivo Vinculante N°03; conformadas por las siguientes partidas.

Opinión Técnica

Habiéndose realizado por parte de la entidad la aprobación del Expediente Técnico y la autorización de la Ejecución de Prestaciones de Adicionales de Obra N°03 con Deductivo

CAMPO DEPORTIVO

ESTRUCTURAS

TRABAJOS PRELIMINARES

FLETE TERRESTRE

MOVIMIENTO DE TIERRAS

EXCAVACION PARA RED DE DRENAJE

RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO GRANULAR < 1/4"

RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO MATERIAL GRANULAR DE 1/4" A 1"

RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO GRAVA CANTO RODADO DE 2" A 6"

ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA DIST./PROM = 5KM

OBRAS DE CONCRETO SIMPLE

SOLADO PARA FONDO DE ZANJA F'C=100 KG/CM2

CONCRETO EN CUNETAS C:H 1:3

ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN CUNETAS

CONCRETO EN BASE DE SOPORTE PC= 175 KG/CM2 EN ANCLAJE DE ARCOS

ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN BASE DE SOPORTE DE ARCOS

ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MURO DE MAMPOSTERIA

MAMPOSTERIA DE PIEDRA CON MORTERO C:H 1:5

OBRAS DE CONCRETO ARMADO

CONCRETO PC=210 KG/CM2 EN CAJA DE REGISTRO

ACERO CORR. GRADO 60 F'Y=4200KG/CM2

ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CAJA DE REGISTRO

CARPINTERIA METALICA

ARCO METALICO DE FUTBOL + MALLA (SEGÚN DISEÑO)

REJILLA METALICA SEGUN DISEÑO

GEOSINTETICOS Y RED DE DRENAJE

COLOCADO DE GEOTEXTIL DE POLIPROPILENO NT 200GR, E=1.5MM

TUBERIA PVC SAP 6" PARA EVACUACION DE DRENAJE

ARQUITECTURA

REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS

SOLAQUEADO DE SUPERFICIE DE CONCRETO

TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTES

JUNTAS

JUNTAS CON TEKNOPOR E = 1"

JUNTAS ASFALTICAS DE DILATACION E = 1"

CAMPO DE GRASS SINTETICO

INSTALACION DE GRASS SINTETICO

Vinculante N°03, mediante la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°521-2024-G.R.P./GGR; se tiene la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, enmercado en el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la solicitud de ampliación de plazo N°10 calendario se considera procedente.

De acuerdo al cronograma de ejecución del Expediente Técnico de Adicionales de Obra N°03 con Deductivo Vinculante N°03 aprobado mediante la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°521-2024-G.R.P./GGR, contempla partidas de trabajos preliminares, movimiento de tierras, obras de concreto simple, obras de concreto armado, carpintería metálica, geo sintéticos y red de drenaje, revoques enlucidos y molduras, juntas y campo de gras sintético mismos que requieren un plazo de 75 días calendarios para ser ejecutadas.

Cabe precisar que el plazo de ejecución previsto en el Expediente Técnico de Adicionales de Obra N°03 con Deductivo Vinculante N°03 es de 75 días calendarios el mismo que son contabilizados a partir del reinicio de obra con fecha 22 de julio del 2024 teniendo como fecha de término el 04 de octubre del 2024; a esto se debe considerar que reiniciada la obra se tiene 7 días calendarios como plazo vigente de ejecución por lo que la ampliación de plazo se solicita por la cantidad de 75 días calendarios.

CONCLUSIONES:

La causal de la solicitud de ampliación de plazo n° 10 se da en virtud al reglamento de la ley de contrataciones del estado artículo n° 197: b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, generado por la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n°03 con deductivo vinculante n°03, con Resolución Gerencia General Regional N° 521-2024-G.R.P./GGR.

Esta supervisión vierte opinión técnica favorable y declara procedente la solicitud de ampliación de plazo n°10 por 75 d.c. debido a la aprobación de Expediente Técnico de Adicionales de Obra N°03 con Deductivo Vinculante N°03. Aprueba y remite a la entidad.

Se recomienda realizar el trámite correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 10 por setenta y cinco (75) días calendarios para ejecutar las partidas contempladas en el Expediente técnico del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03 para, con lo cual se prolongaría en vencimiento del plazo hasta el 04/10/2024.

Es por ello, que mediante Carta N° 095-2024-ELCHT/RL/CONSORCIO SUPERVISION SAN FRANCISCO, de fecha 31 de julio del 2024, el representante legal del CONSORCIO SUPERVISION SAN FRANCISCO, solicita a la Entidad, ampliación de plazo N° 10;

Que, mediante Informe N° 0036-2024-GRP-GGR-GR/SGSO-CO-EMRA/CUI:2234723, de fecha 19 de agosto 2024, el Coordinador de Obra, remite opinión favorable de aprobación de ampliación de plazo N° 10, donde concluye:

OPINIÓN DE LA COORDINACIÓN DE OBRA DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE OBRAS:

El contratista y el supervisor de obra han cumplido con el procedimiento indicado en el artículo 198 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente análisis:

✓ Se considera conforme la causal de ampliación de plazo según lo establecido en el art. 197 del RLCE (b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado), a consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°03

✓ Se cuenta con la anotación en el cuaderno de obra del inicio de causal y cierre de causal cumpliendo con lo exigido en el Art. 198 RLCE. Habiendo evaluado, revisado y analizado los argumentos sustentados por el contratista, en donde la SUPERVISIÓN vierte OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE Y DECLARA PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°10 del Adicional de Obra N°03, teniendo un plazo de ejecución de 75 Días Calendarios, esta coordinación OTORGA OPINIÓN FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°10 por un total de 68 Días Calendarios, trasladando la fecha de término de obra al día 04 de octubre del 2024. Sin reconocimiento de pago de mayores gastos generales ya que es por la aprobación de un Adicional de obra, como establece el RLCE en el artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual menciona (...)199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales. (...).

En continuidad y de acuerdo a RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°521-2024-G.R.P./GGR., donde SE RESUEVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°03 con Deductivo Vinculante N°03 de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Colegio Nacional Agropecuario Integrado N°53 San Francisco de Asís del Distrito de Oxapampa – Oxapampa - Pasco" con C.U.I. 2234723 ejecutado por el CONSORCIO SAN ANTONIO (...).

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al CONSORCIO SAN ANTONIO la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°03 con Deductivo Vinculante N°03 de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Colegio Nacional Agropecuario Integrado N°53 San Francisco de Asís del Distrito de Oxapampa – Oxapampa - Pasco" con C.U.I. 2234723 (...).

Por lo descrito y de acuerdo al tiempo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°03 con Deductivo Vinculante N°03 de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Colegio Nacional Agropecuario Integrado N°53 San Francisco de Asís del Distrito de Oxapampa – Oxapampa - Pasco" con C.U.I. 2234723, este contempla como tiempo de ejecución Setenta y Cinco (75 D.C.) los mismos que serán contabilizados desde el reinicio de ejecución de Obra (22 de Julio del 2024), teniendo como línea de tiempo lo siguiente.

Cabe resaltar, que el CONSORCIO SAN ANTONIO, tiene 7 días calendarios de ejecución contractual los mismos que son contabilizados desde el reinicio (22 de Julio del 2024 al 28 de Julio del 2024), teniendo una ejecución paralela con el ADICIONAL DE OBRA N°03 en el lapso mencionado, por el cual al tener 7 días conjuntos de ejecución entre el CONTRATUAL y el ADICIONAL DE OBRA N°03, se tiene una diferencia de 68 Días Calendarios para la culminación con la Prestación del Adicional de Obra N°03, teniendo la siguiente línea de tiempo.



PRESTACIÓN DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N°03

Debido a deficiencias del Expediente Técnico fue necesario la deducción y modificación de las siguientes partidas:

- 01 JARDINERIA
 - 01.01 ARQUITECTURA
 - 01.01.01 TRATAMIENTO DE ÁREAS VERDES
 - 01.01.01.01 RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO – TIERRA PREPARADA (10 Días Calendario) (INICIO DE EJECUCIÓN JUEVES 04/01/2024 – FIN SÁBADO 13/01/2024)
 - 01.01.01.02 SEMBRIO DE GRASS. (07 Días Calendario) (INICIO DE EJECUCIÓN MARTES 26/03/2024 – FIN LUNES 01/04/2024)

Las partidas no fueron deducidas en su totalidad, por el cual el porcentaje que quedó en el contractual, fue ejecutado de acuerdo a su calendario.

PRESTACIÓN DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N°03

Las partidas contemplan su propio tiempo de ejecución ya que la diferencia del DEDUCTIVO VINCULANTE N°03, fue ejecutado en su momento, originando un nuevo tiempo de ejecución para las partidas nuevas, las mismas que se muestran a continuación.

Nombre de la obra	Inicio	Fin	Días	Estado
OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO NACIONAL AGROPECUARIO INTEGRADO N°53 SAN FRANCISCO DE ASÍS" DISTRITO DE OXAPAMPA, OXAPAMPA - PASCO	22/07	04/10/24	75 días	4/7
INICIO DE ADICIONAL DE OBRA N°03	22/07	22/07/24	0 días	
CAMPO DEPOSITIVO	22/07	04/10/24	75 días	
ESTRUCTURAS	22/07	04/10/24	46 días	27 días
MOVIMIENTO DE TIERRAS	22/07	04/10/24	45 días	0 días
EXCAVACION PARA RED DE DRENAL	22/07	27/07/24	6 días	0 días
RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO TIERRA PREPARADA 1:1:1	22/07	04/09/24	43 días	0 días
RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO TIERRA PREPARADA 1:1:1	22/07	15/02/24	3 días	0 días
RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO TIERRA PREPARADA 1:1:1	22/07	10/02/24	4 días	0 días
SEMILLAS DE GRASS	22/07	04/10/24	3 días	0 días
OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	22/07	04/10/24	41 días	27 días
SOLUCION PARA FONDO DE ZARZA PUNTO DE VISTA	22/07	04/10/24	1 día	0 días
GEOSINTETICOS Y RED DE DRENAR	22/07	04/10/24	15 días	35 días
COLOCACION DE GEOTEXTIL DE FIBRA POLIPROPILENO 200GR. E=1.5mm	22/07	04/10/24	15 días	0 días
ARQUITECTURA	22/07	04/10/24	41 días	0 días
CAMPO DE GRASS SINTETICO	22/07	04/10/24	30 días	0 días
INSTALACION DE GRASS SINTETICO	22/07	04/10/24	30 días	0 días
FIN DE ADICIONAL DE OBRA N°03	22/07	04/10/24	1 día	0 días

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto líneas arriba, los argumentos sustentados por el contratista en donde la SUPERVISIÓN vierte OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE Y DECLARA PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°10 del Adicional de Obra N°03, teniendo un plazo de ejecución de 75 Días Calendarios, sin embargo, esta coordinación OTORGA OPINIÓN FAVORABLE PARA LA PAROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°10 con un total de 68 Días Calendarios, trasladando la fecha de término de obra al 04 de octubre del 2024. Sin Reconocimiento de Pago de Mayores Gastos Generales ya que es por la aprobación de una Adicional de Obra, como establece el RLCE en el Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual menciona (...)199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales (...).

Se resalta que para la ejecución de la Prestación del Adicional con Deductivo Vinculante N°03, se necesita de 75 Días Calendarios, los mismo que tiene una ejecución paralela por 07 Días Calendarios con el Plazo de Ejecución Contractual, por el cual SE OTORGA un total de 68 Días Calendarios para la culminación de la ejecución de la Prestación del Adicional con Deductivo Vinculante N°03 de acuerdo:



De acuerdo al Art. 197.- CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, la presente AMPLIACIÓN DE PLAZO N°10, estará sujeta al literal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Por lo descrito SOLICITO OPINIÓN LEGAL para EMISIÓN DE ACTO RESOLUTIVO PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°10, con CAUSAL: Por plazo de ejecución de la prestación de Adicional con Deductivo Vinculante N°03 (...).

Que, de conformidad a la normativa de contrataciones del Estado para que un contratista solicita y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ii) que el acocimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimientos contemplados en el artículo 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De lo que se colige, que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación contractual debe cumplir con las condiciones prescritas en los artículos 197° y 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, se deberá sustentar la causal invocada en la ampliación de plazo modifica o afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra, criterios desarrollados por la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del Opinión N° 011-2020/DTN y Opinión N° 061-2021/DTN;

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 peticionado por el representante legal del CONSORCIO SAN ANTONIO, se encuentra anotado en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 792, del Residente de Obra, de fecha 22 de julio del 2024 y el Asiento de Cuaderno de Obra N° 800, del Supervisor de Obra, de fecha 22 de julio del 2024, el cual tiene sustento en la causal b) del artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 521-2024-G.R.P/GGR, de fecha 17 de julio del 2024, cumpliendo el citado consorcio con presentar dentro de los quince (15) días de notificada la Resolución de Gerencia General Regional N° 521-2024-G.R.P/GGR, de fecha 17 de julio del 2024, mediante Carta Múltiple N° 461-2024/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, con fecha 19 de julio del 2024, el mismo que fue evaluado por el Jefe de Supervisión, mediante Informe N° 054-2024-CONSORCIO.SUPERVISION.SF/JEES/JS, de fecha 25 de julio del 2024, quien aprueba la ampliación de plazo N° 10, por setenta y cinco (75) días calendarios, cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, y que dicha ampliación se encuentra dentro de las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado; el mismo que no generará mayores gastos generales al contratista, puesto que se encuentran considerados en el presupuesto de la prestación adicional, de conformidad al numeral 199.3) del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento del Jefe de Supervisión, Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obra, y demás órganos técnicos competentes; por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad de dichos profesionales, dado que dicha área técnica es exclusivamente responsable de la información remitida y del contenido de la misma;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del Opinión N° 034-2023/DTN, ha precisado que, la sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como -entre otras, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra (...);

Que, la normativa de contrataciones del estado señala el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente en estricta observancia de la causal correspondiente, de ello se advierte que la causal motivada por el CONSORCIO SAN ANTONIO, ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO NACIONAL AGROPECUARIO INTEGRADO N° 53 SAN FRANCISCO DE ASÍS, DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA OXAPAMPA – REGIÓN PASCO", se encuentra amparada de manera específica en el literal b) del artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, es decir, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; por ello, el CONSORCIO SAN ANTONIO ha cumplido con presentar dentro de los quince (15) días su solicitud de ampliación de plazo 10 sustentando y cuantificado por el Residente de Obra, solicitud que ha sido evaluado dentro del plazo, por el Jefe de Supervisión de Obra a través del Informe N° 054-2024-



CONSORCIO.SUPERVISION.SF/JEES/JS, de fecha 25 de julio del 2024, quien aprueba la ampliación de plazo N° 10, por setenta y cinco (75) días calendarios, para ejecutar las partidas del Expediente Adicional Deductivo – Vinculante N° 03 del 22/07/2024 al 04/10/2024, toda vez, que la fecha de termino contractual es el 28/07/2024 trasladándose la fecha de termino contractual de obra al 04/10/2024;

Que, mediante Informe N° 0036-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO-CO-EMRA/CUI:2234723, de fecha 19 de agosto 2024, el Coordinador de Obra, remite opinión favorable de ampliación de plazo N° 10, por sesenta y ocho (68) días calendarios, donde menciona que, para la Prestación Adicional – Deductivo Vinculante 03, se necesita de 75 días calendarios, los mismos que tiene una ejecución paralela por 07 días calendarios con el plazo de ejecución contractual, por el cual se otorga un total de sesenta y ocho (68) días calendarios para la culminación de la ejecución de la Prestación del Adicional con Deductivo Vinculante N° 03, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 521-2024-G.R.P/GGR, de fecha 17 de julio del 2024, conforme al siguiente detalle:



Que, contado con opinión favorable del Jefe de Supervisión, Coordinador de Obra, y Sub Gerente de Supervisión de Obra y los hechos relevantes de ocurrencias en obra se encuentran anotados en el cuaderno de obra, corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 10, por sesenta y ocho (68) días calendarios del 29/07/2024 al 04/10/2024, puesto que resultan necesarios para la ejecución del Expediente Técnico Adicional – Deductivo Vinculante N° 03, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 521-2024-G.R.P/GGR, de fecha 17 de julio del 2024, sin reconocimiento de mayores gastos generales, puesto que se encuentran considerados en el presupuesto de la prestación adicional, de conformidad al numeral 199.3) del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad al marco legal y las opiniones técnicas vertidas en el Informe N° 054-2024-CONSORCIO.SUPERVISION.SF/JEES/JS, del Jefe de Supervisión, Informe N° 0036-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO-CO-EMRA/CUI:2234723, del Coordinador de Obra, y el Informe N° 3698-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, quienes son los responsables de sustentar y cuantificar técnicamente sobre la ampliación de plazo en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 10 por el periodo de sesenta y ocho (68) días calendarios del 29/07/2024 al 04/10/2024, peticionado por el representante legal del CONSORCIO SAN ANTONIO, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO NACIONAL AGROPECUARIO INTEGRADO N° 53 SAN FRANCISCO DE ASÍS, DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA OXAPAMPA – REGIÓN PASCO", por la causal del literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 521-2024-G.R.P/GGR, de fecha 17 de julio del 2024, al cumplirse con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado; no obstante, cabe aclarar que la Dirección de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que, esta Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de dichas oficinas y demás órganos técnicos competentes, por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad, dado que dichas áreas técnicas son exclusivamente responsables de la información remitida y del contenido de la misma;

Que, mediante Memorando N° 02080-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 22 de agosto del 2024, el Gerente General Regional, ordena emitir acto resolutorio aprobando la ampliación de plazo N° 10, por el periodo de sesenta y ocho (68) días calendarios, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO NACIONAL AGROPECUARIO INTEGRADO N° 53 SAN FRANCISCO DE ASÍS, DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA OXAPAMPA – REGIÓN PASCO";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones administrativas, entre ellos: literal e) del numeral 1) Aprobar o denegar las ampliaciones de plazo contractual y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 por el periodo de sesenta y ocho (68) días calendarios a partir del 29/07/2024 al 04/10/2024, peticionado por el representante legal del **CONSORCIO SAN ANTONIO**, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL COLEGIO NACIONAL AGROPECUARIO INTEGRADO N° 53 SAN FRANCISCO DE ASÍS, DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA OXAPAMPA – REGIÓN PASCO", por

la causal del literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 521-2024-G.R.P/GGR, de fecha 17 de julio del 2024, sin reconocimiento de mayores gastos generales, puesto que se encuentran considerados en el presupuesto de la prestación adicional – deductivo vinculante N° 03, de conformidad al numeral 199.3) del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez, que la fecha de término contractual es el 28/07/2024 trasladándose la fecha de término contractual de obra al 04/10/2024 y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De Conformidad al Principio de Responsabilizar, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de responsabilidad administrativa, civil y penal, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Supervisor de Obra y Coordinador de Obra, y los que elaboraron y evaluaron técnicamente la ampliación de plazo N° 10, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al **CONSORCIO SAN ANTONIO** y **SUPERVISOR DE OBRA**, en su domicilio y/o correo electrónico indicados en su contrato, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Décima Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el SUPERVISOR DE OBRA está obligado a remitir a la Contraloría General de la República, en la misma oportunidad que a la Entidad, los informes u opiniones emitidos respecto a las ampliaciones de plazo en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y **TRANSCRÍBASE** a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO
Mg. Edson CARBAJAL SHIRAIISHI
GERENTE GENERAL REGIONAL

